

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 11001400305020210058600

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del Artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado, **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** de **MENOR CUANTÍA**, a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **LUIS ARTURO PARDO PARDO**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 02-00929701-03.

1. \$15.230.535,00 correspondiente al capital de la obligación No. 4593560025785567.

2. \$1.745.858,00, por concepto de intereses de plazo contenidos en la obligación No. 4593560025785567.

3. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital indicado en el numeral 1 desde el día 9 de junio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré No. 207419341032.

4. \$30.518.447,62 correspondiente al capital de la obligación No. 207419341032.

5. \$3.894.505,89, por concepto de intereses de plazo contenidos en la obligación No. 207419341032.

6. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital indicado en el numeral 4 desde el día 9 de junio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído al demandado en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para presentar excepciones.

Se reconoce personería jurídica al Dr. **CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del mandato conferido.

**REQUIÉRASE** a la parte actora, para que dentro del término de diez (10) días, allegue en físico el original de los pagarés base de la presente ejecución junto con sus cartas de instrucciones, como quiera que sólo el original presta mérito ejecutivo y debe estar en custodia del juzgado a fin de evitar futuras nulidades y por una sana administración de justicia.

Notifíquese.

  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el expediente No. 26 de hoy 11 MAY 2022, a las 8:00 a.m.

SECRETARIA.